

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio: UT-405/2020

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2020.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Solicitud de acceso folio: 0678500001020

Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la información.

C. Solicitante,
Presente.

Se hace referencia a su solicitud de acceso a la información con número de folio **0678500001020**, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX del **"Fideicomiso Fondo de Asistencia Técnica en Programas de Financiamiento"**, el 29 de octubre del presente año, mediante la cual requirió la siguiente información:

"Solicito atentamente conocer si durante el periodo 2009 a 2020 fue entregada alguna cantidad o emolumento por concepto de recursos de fondos públicos, privados o fideicomisos a Alto al Secuestro, A.C. y/o a María Isabel Miranda de Wallace y/o a María Isabel Miranda Torres como particular o en su calidad de Presidenta de Alto al Secuestro, A.C. En su caso, especificar qué cantidad y bajo qué concepto."

Sobre el particular, y habiendo consultado a la Dirección de Canales Alternos, por estimar que dicha unidad administrativa podría contar con la información solicitada, toda vez que es el área responsable y encargada de coordinar la operación del **"Fideicomiso Fondo de Asistencia Técnica en Programas de Financiamiento"**, así como de verificar que los recursos fideicomitados se apliquen a los fines para los cuales fue constituido, y con fundamento en los artículos 26, 131 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 14, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa lo siguiente:

- I. Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., tiene la calidad de Fideicomitente y Fiduciaria por su propio derecho en el **"Fideicomiso Fondo de Asistencia Técnica en Programas de Financiamiento"**.
- II. El **"Fideicomiso Fondo de Asistencia Técnica en Programas de Financiamiento"**, es un fideicomiso no considerado entidad paraestatal y sin estructura orgánica propia, con fundamento en los artículos 9 y 11 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 213 de su Reglamento.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto por los artículos 26 de la LGTAIP y 14 de la LFTAIP, los fideicomisos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, deben cumplir con las obligaciones de dichas Leyes a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación; es decir, en el caso concreto, a través de NAFIN.





- iii. La finalidad del “Fideicomiso Fondo de Asistencia Técnica en Programas de Financiamiento”, es la inversión y administración de los recursos que integran su patrimonio, para destinarlos a la asesoría financiera y legal de la obtención de créditos o apoyos financieros y otros productos y/o servicios no financieros por parte de Nacional Financiera, S.N.C., por su propio derecho y de otros intermediarios financieros para apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
- IV. Derivado de lo anterior y tomando en consideración la finalidad del “Fideicomiso Fondo de Asistencia Técnica en Programas de Financiamiento” se informa que durante el período comprendido del 2009 a lo que va del 2020 no se ha entregado alguna cantidad o emolumento por concepto de recursos de fondos públicos, privados o fideicomisos a Alto al Secuestro, A.C. y/o a María Isabel Miranda de Wallace y/o a María Isabel Miranda Torres como particular o en su calidad de Presidenta de Alto al Secuestro, A.C., y por lo tanto no es posible especificar qué cantidad y bajo qué concepto, así como tampoco existe obligación alguna para que el Fideicomiso cuente con la información solicitada.

Por lo anterior, resulta aplicable el **Criterio 7/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece que no es necesario manifestar la inexistencia de la información en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con dicha, además de que no existen elementos de convicción que permitan suponer que se cuenta con la información requerida en la presente solicitud, conforme a lo siguiente:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Cynthia Medina Chapa
Directora de Normatividad Gubernamental y
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.

